

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-43-066-2022-00027- 00
DEMANDANTE:	JULIAN ANDRES AMOROCHO ARCE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

El presente proceso se encuentra al Despacho con el fin de estudiar la admisión de la demanda presentada por **JULIAN ANDRES AMOROCHO ARCE, JOSE ELIECER AMOROCHO ARCE, JACKELINE ARCE TORRES, YENI CAROLINA AMOROCHO ARCE Y JHONJAN ESTEBAN AMOROCHO ARCE** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, a través del medio de control de Reparación Directa.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en los defectos que a continuación se enuncian:

1. No se aportó con los anexos de la demanda prueba del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, a pesar de haber sido indicado dicho requisito en el acápite de anexos en la correspondiente demanda. Lo anterior a la luz de lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Despacho

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL

11001-33-43-066-2022-00027- 00
JULIAN ANDRES AMOROCHO ARCE Y OTROS
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
REPARACIÓN DIRECTA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **JULIAN ANDRES AMOROCHO ARCE, JOSE ELIECER AMOROCHO ARCE, JACKELINE ARCE TORRES, YENI CAROLINA AMOROCHO ARCE Y JHONJAN ESTEBAN AMOROCHO ARCE** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Juez

JDGG.

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdc32226ec2f4fa1a819c9a443c8201a220962830ee792d7ac4250a52d0a7fd**

Documento generado en 10/02/2022 11:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>